

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA "Proyecto Nueva Planta de Baldosas Parque Industrial y tecnológico de La Araucanía Gaspar Neira E.I.R.L."

RESOLUCIÓN EXENTA P N° 48 /2016

Temuco, 03 MAR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 11 de febrero de 2016 presentada por el Sr. Gaspar Neira Balboa en representación de Gaspar Neira E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran:

1.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial (letra k.1., D.S. N° 40/12);

1.2. Los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen el tratamiento de efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas; (letra o.7.4., D.S. N° 40/12).

2. Que, según la información proporcionada por Ud., el "Proyecto Nueva Planta de Baldosas Parque Industrial y tecnológico de La Araucanía Gaspar Neira E.I.R.L.", se proyecta ubicar en Lote C-5 del Parque Industrial y Tecnológico de La Araucanía (cambio de uso de suelo Res. Ex. N° 135/2002 de la SEREMI de Agricultura), Comuna de Lautaro, y consiste en:

- 2.1. La construcción y operación de una fábrica de baldosas y prefabricados de hormigón armado.
- 2.2. La superficie de emplazamiento del proyecto corresponde a 3,6 hectáreas con una superficie construida de 6.000 m², que contempla las siguientes obras:
 - 2.2.1. Un galpón, denominado Nave A, de 4.100 m² de superficie.
 - 2.2.2. Un galpón, denominado Nave B, de 1.620 m² de superficie
 - 2.2.3. Oficinas comerciales con una superficie de 200 m².

2.3. La potencia instalada para la ejecución del proyecto será de 500 KVA.

2.4 Los servicios de agua potable y alcantarillado serán proporcionados por la empresa prestadora de servicios sanitarios Aguas Araucanía S.A.

2.5. Se generarán residuos líquidos industriales en la etapa de pulido, los que serán sometidos a un proceso de decantación para posteriormente ser recirculados en el proceso productivo.

2.4. Se protegerá el área verde existente donde se encuentran renovales de la especie roble que abarca una superficie aproximada de 0,28 hectáreas; además se implementará una franja perimetral de vegetación nativa de 5 metros de ancho con un área total de 0,38 hectáreas.

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el proyecto “**Proyecto Nueva Planta de Baldosas Parque Industrial y tecnológico de La Araucanía Gaspar Neira E.I.R.L.**”, Gaspar Neira Balboa en representación de Gaspar Neira E.I.R.L., ubicado en la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CUL/LMV/CCN/DUS

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA